



2025 DIC 11 P 1:54

Oficio
1000

EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Unidad de Gestión
Judicial Doce.

ASUNTO: SE RINDE INFORME JUSTIFICADO

Carpeta de Amparo: 012-AC/0691/2025

Carpeta Judicial: 012/3644/2025-OA

Juicio de Amparo: 1092/2025-2

Oficio número: UGJ12/DIC-288/2025

Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2025.

C. JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA
PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E.

23212

En contestación a su oficio 39207/2025, relacionado con el juicio de amparo citado al rubro y promovido por EDUARDO DE MARTÍN ALBOR VILLANUEVA; contra los actos atribuidos AL JUEZ DE CONTROL DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO ADSCRITO A LA UNIDAD DE GESTIÓN JUDICIAL DOCE; consistentes en LA ORDEN DE APREHENSIÓN Y SU EJECUCIÓN.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo, en vía de INFORME JUSTIFICADO, le hago de su conocimiento, actualmente la Unidad de Gestión Judicial número Doce, está integrada por los Licenciados Júpiter López Ruiz, Héctor Fernando Rojas Pacheco, Oscar García Bravo, Erik Allende Alonso y este juzgador, en funciones de Jueces de Control; por lo QUE NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, respecto de los Jueces JÚPITER LÓPEZ RUIZ, HÉCTOR FERNANDO ROJAS PACHECO, Y ERIK ALLENDE ALONSO, OSCAR GARCIA BRAVO; sin embargo, SÍ ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO que se le atribuye al suscrito Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, única y exclusivamente por lo que respecta al libramiento de LA ORDEN DE APREHENSIÓN, no así por lo que hace a su ejecución; lo anterior es así, acorde con las siguientes precisiones:

1. El 02 de diciembre del 2025, la Licenciada Silvia Marcela Cano Sanchez, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía de Investigación Territorial en Coyoacán, solicitó audiencia privada para orden de aprehensión, por lo que se inició la carpeta judicial 012/3644/2025-OA, lo anterior, en atención a la solicitud de la Fiscalía, se fijaron las 13:00 horas del 02 de diciembre de 2025, para la celebración de la audiencia privada, la cual fue presidida por el Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Doce del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Maestro Carlos Trujillo Rodríguez, quien una vez escuchada la exposición de la Representación Social, y al haberse colmado las exigencias que marca el numeral 16 Constitucional, así como de los numerales 141, 142 y 143 del Código Nacional de Procedimientos Penales, LIBRÓ ORDEN DE APREHENSIÓN EN CONTRA DE EDUARDO DE MARTÍN ALBOR VILLANUEVA, por el hecho que la ley señala como delito de ASOCIACIÓN DELICTUOSA, sancionado con pena privativa de libertad en términos de lo que establece el Código Penal vigente de la Ciudad de México; asimismo proveyó que el referido imputado una vez aprehendido deberá ser puesto a disposición del Juez de Control de mérito, con orden de internamiento en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur de la Ciudad de México, en área distinta a la designada para el cumplimiento de la prisión preventiva o de las sanciones privativas de libertad, por tal razón en esa misma fecha se libró el oficio UGJ12/2064/2025, dirigido al Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, para su ejecución, Orden de Aprehensión que al día de la fecha no se ha cumplimentado.

Por otra parte, se hace del conocimiento que, de la información proporcionada por el la Unidad de Gestión Judicial Doce, *no se tiene conocimiento ni registro que exista recurso de apelación, así como tampoco de la existencia de diverso Juicio de garantías en la carpeta judicial origen en relación con el hoy quejoso.*

Ahora bien, a fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el párrafo tercero del artículo **117 de la Ley de Amparo**, se remite el **índice cronológico** en el que se desarrolló la audiencia de **02 de diciembre del 2025** y de la que deriva el acto reclamado; por lo que se remite en CD-ROM (**en sobre cerrado**); de dicha documental se desprende los fundamentos y razones que justifican la emisión de la **ORDEN DE APREHENSIÓN**, hoy acto reclamado.

En mérito de lo anterior, se indica que el acto que por esta vía se reclama no es violatorio de los derechos humanos y procesales del quejoso, toda vez que a consideración del suscrito, **dicha orden de aprehensión fue dictada en debido cumplimiento y acatamiento de los requisitos que señalan los artículos 14, 16, 19 y 20 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los numerales 67, 141 a 143, 158 y 167**; por tanto, se cumplió con el principio de exacta aplicación de la ley con la debida fundamentación y motivación que para el caso correspondía.

Por lo expuesto y fundado, **solicito se me tenga por rendido el informe justificado, en los términos de este oficio, remitiendo el acto reclamado en formato electrónico DVD (en sobre cerrado por la debida secrecía, en términos de lo que dispone el numeral 143 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales)**, es decir, copia del audio y video de la audiencia; asimismo, se advierte la constitucionalidad del acto reclamado y ante la inexistencia de violación alguna de los derechos fundamentales que reclaman los hoy quejoso, **se solicita atentamente que en su momento, se niegue el amparo y protección de la Justicia de la Unión a los mismos; toda vez que como se ha dicho, esta resolución combatida fue resuelta conforme a derecho.**

Finalmente, de las constancias de la carpeta judicial, se desprende que las personas a quienes les recae el carácter de tercero interesado, lo son:

- Los Licenciados Salvador Herrera Lazcano y Alfonso Contreras Espinosa adscritos a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Por lo expuesto y fundado, solicito se me tenga por rendido el informe justificado, en los ~~15~~ términos de este oficio, estando dentro del término concedido para ello. Sin otro en particular, se hace propia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MAESTRO CARLOS TRUJILLO RODRIGUEZ.

JUEZ DE CONTROL DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ADSCRITO
A LA UNIDAD DE GESTIÓN JUDICIAL DOCE



Unidad de Gestión Judicial Número 12: Dr. Lavista, número 114, Colonia Doctores, Alcaldía de Cuauhtémoc de esta Ciudad de México. Jefatura de Seguimiento de Apelaciones y Amparos, tel.: 91564997 ext. 681214.